

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

DR. WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EMPRESAS RAIGOSA S.A.S.
DEYANIRA DUQUE CASAS
RADICADO: 2023-00055-00

ADRIANA ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira (V), e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.294.395 de Manizales (C), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139985 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, actuando en el correspondiente término legal del artículo 318 y 322 del C.G.P. respetuosamente acudo al Despacho para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS** con fecha 14 de febrero del 2024, notificado por estado el 15 de febrero la misma anualidad, recurso que sustento en los siguientes términos:

En cuanto a la liquidación de costas:

Se tiene que el 02 de junio del 2023 se aportó a esta judicatura memorial y anexos, en el cual se informaba los gastos en los que se han incurrido, a saber:

- Notificación Ley 2213 del 2022 al correo de la entidad EMPRESAS RAIGOSA S.A.S por valor de \$9.000 aportada al despacho el 27/03/2023 (se aportó la factura con el memorial del 02 de junio 2023).
- Notificación Art 291 a la Señora Deyanira Duque Casas, por valor de \$18.000 aportada al despacho el 27/03/2023 (factura inmersa en la notificación y que si fue reconocida por el Juzgado).
- Notificación Art 292 a la Señora Deyanira Duque Casas, por valor de \$18.000 aportada al despacho el 13/04/2023 (factura inmersa en la notificación y que si fue reconocida por el Juzgado).
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento y certificado de existencia y representación legal de EMPRESAS RAIGOSA S.A.S, por un valor de \$10.800, certificados que ya obran en el plenario (se aportó la factura con el memorial del 02 de junio 2023).

Por lo anterior el valor real a reconocer por concepto de costas es de **\$55.800** y no de \$36.000, además es importante señalar que de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado no se corrió traslado en la página de rama judicial en el microsítio del Despacho, solo se corrió traslado de la liquidación presentada por la suscrita, por lo cual no se presentó objeción con anterioridad.

En cuanto a la liquidación del crédito:

Si bien el Despacho no reconoce el pago del **FNG**, se tiene que tampoco está reconociendo el valor de los intereses corrientes causados que se encuentran consagrados en el título valor y reconocidos en el mandamiento de pago por valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$22.185.427)**.

Por lo anterior, se solicita al Despacho que en la liquidación modificada y aprobada por esta judicatura se adicione la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$22.185.427)** por concepto de intereses corrientes, así las cosas, el valor de la liquidación con corte al 09 de febrero del 2024 sería de la siguiente manera:

Capital:	\$90.717.006,00
Intereses Corrientes:	\$22.185.427,00
Intereses Mora:	\$33.613.977,01
Total, Obligación:	\$146.516.410,01

Es decir, el valor de la liquidación al corte del 09 de febrero del 2024 es por la suma de **\$146.516.410,01** y no de \$124.330.983,01

Por lo expresado, se realiza las siguientes:

PETICIONES

Solicito al despacho, reponer el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS** con fecha 14 de febrero del 2024, notificado por estado el 15 de febrero de la misma anualidad. Subsidiariamente y teniendo en cuenta que el auto recurrido es susceptible de apelación de acuerdo con la disposición del numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., en caso de que el Juzgado no reponga el auto recurrido, respetuosamente, formulo recurso de apelación frente al mismo.

Del Señor Juez,

Se suscribe,


ADRIANA ROMERO ESTRADA
C.C. No.30.294.395 de Manizales C.
T.P. No. 139985 C. S. J.